



D E C R E T O Nº 0916

Lanús, 20 MAR 2020

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 “de *aislamiento social preventivo y obligatorio*”, y

CONSIDERANDO:

Que recientemente se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional por el cual se establece el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que considere necesario el propio Poder Ejecutivo Nacional, en atención a la situación epidemiológica que está atravesando el País.

Que ante tal situación apuntada es concreta responsabilidad de este Fisco adecuarse y acatar en todos sus aspectos la normativa dictada por las Autoridades Nacionales - replicado por las Provinciales en su ámbito de competencia mediante Decreto 132/2020 - máxime en un tema de la gravedad que involucra el COVID-19-

Que tal medida de aislamiento social obligatorio decretado concretamente imposibilita la circulación y permanencia en la vía pública de todos aquellos ciudadanos que no se vinculen con actividades esenciales ante la Emergencia.

Que por consiguiente se hace necesario revisar el listado de tales actividades denominadas esenciales en aras de advertir si es necesario tomar alguna decisión en relación con el pago regular de las obligaciones tributarias que puedan tener los contribuyentes con este Municipio, por los vencimientos involucrados en el lapso temporal que dure esta situación.

Que el artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 no contempla como actividad esencial la realizada por las Entidades Bancarias ni por bocas de recepción de pagos o cobranzas presenciales, por lo tanto se hace imperioso contemplar la situación de posibilidad de pago del universo de contribuyentes que no cuentan con la alternativa de realizar los mismos en forma electrónica o virtual, pues entonces lo más probable es que se encuentre este universo de deudores imposibilitados de cumplir con sus obligaciones tributarias en el lapso de tiempo al que se refiere el Decreto Nacional.

Que específicamente el artículo 32 de la actual Ordenanza Fiscal – Parte General – establece como principio rector que los días que se deben de fijar para el vencimiento de las obligaciones tributarias deben ser hábiles administrativos.

Que obviamente por efecto de las restricciones mencionadas antes, se estima oportuno no considerar como "día hábil" - para todo el universo de contribuyentes - al plazo de días del mes de Marzo de este año al que se refiere el decreto 297/2020.-

Que por lo tanto atendiendo la situación impuesta por el Decreto del PEN 297/2020, la Secretaría de Economía y Finanzas considerará abonadas en tiempo todas aquellas obligaciones tributarias cuyo vencimiento original estuviese previsto desde el 20 de marzo del 2020 y por el lapso que dure esta situación.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETO

ARTÍCULO 1º: Considerar abonadas en tiempo todas aquéllas obligaciones tributarias cuyo titular del crédito sea este Municipio de Lanús - y que hayan vencido desde el 20 de Marzo de 2020, inclusive hasta el día 29 mayo, inclusive - siempre y cuando las mismas se abonen **hasta el día 31 de mayo del 2020.**

ARTÍCULO 2º: Que la presente medida no implica que se suspenda o deje sin efecto el corrimiento de los intereses previstos en el artículo 48 de la Ordenanza Fiscal – Parte General – por el lapso de tiempo señalado en el artículo anterior, en relación con todas aquéllas obligaciones tributarias en que se produjo la mora del contribuyente o responsable antes del día 20 de Marzo de 2020.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dese amplia difusión a la presente, notifíquese a las dependencias oficiales para su conocimiento, cumplido archívese la presente.

LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas



NESTOR OSVALDO GRINDETTI
Intendente Municipal